



Tipo de Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia

Radicado único: 13744408900120240002102

Accionante: ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTRO

Derecho invocado: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted, que, estando la presente impugnación para fallo, se observa una indebida integración del contradictorio dentro de la acción de tutela promovida por ESMEDA DEL CARMEN CUELLAR a través de apoderado judicial contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y EPS UNION TEMPORAL DEL NORTE por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, en conexidad con la salud, vida, mínimo vital móvil y seguridad social. Sentencia proferida el 27 de mayo de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Simiti-Bolívar. Sírvase Proveer.

Simiti Bolívar, 13 de junio de 2024

Brenda Buendía Valdes

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SIMITI- BOLÍVAR – CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho sobre la importancia de la debida integración del contradictorio en los procesos judiciales, la cual, tiene por objeto garantizar los derechos de contradicción y defensa de las partes y los interesados. En efecto, el conocimiento del proceso, así como la vinculación adecuada y oportuna de los sujetos procesales a los trámites judiciales, son necesarias para que “las razones propias sean presentadas y consideradas en el proceso”. Del mismo modo, garantiza que los sujetos procesales puedan “participar efectivamente en la producción de la prueba, por ejemplo interrogando a los testigos presentados por la otra parte o por el funcionario investigador y exponer sus argumentos en torno a lo que [demuestran] los medios de prueba”. Por esta razón, el inciso 8º del artículo 133 del CGP dispone que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando “no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda” a las partes o terceros con interés.

Sobre la oportunidad y la forma para integrar en debida forma el contradictorio en segunda instancia, en sentencia de unificación SU-116 de noviembre de 2018, M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas, la Corte Constitucional estableció dos maneras de subsanar la nulidad por indebida conformación del contradictorio, precisando para el efecto lo siguiente:



Tipo de Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia

Radicado único: 13744408900120240002102

Accionante: ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTRO

Derecho invocado: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS

“(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Una vez advierta que a pesar de que la tutela se entable contra un sujeto determinado pero debe concurrir otro, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante.

(ii) Ese deber oficioso se aplica no solo cuando el accionante lo omite sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado.

(iii) En el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 20 del Decreto estatutario 2591 de 1991 no es posible emitir fallos inhibitorios, por lo que es deber del juez hacer uso de sus poderes oficiosos para garantizar el derecho de defensa a quienes puedan verse afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, ordenando su vinculación. (iv) Si en el trámite de la acción puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional.

En el Auto 181 A de 2016, la Sala Tercera de Revisión afirmó que con fundamento en las normas del Código General del Proceso, a las que remite el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 20157, la Corte ha consagrado dos procedimientos por medio de los cuales se puede subsanar la nulidad por indebida conformación del contradictorio: en primer término, declarando la nulidad de todo lo actuado, devolviendo el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación o, en segundo lugar, integrar el contradictorio en sede de revisión, siempre y cuando se cumplan unas condiciones excepcionales.

Esas circunstancias, como se reconoció desde el Auto 288 de 2009, tienen que ver con que exista una necesidad o exigencia ineludible de evitar la dilación del trámite tutelar, lo que tiene ocurrencia, entre otras circunstancias cuando se encuentra en juego la protección de derechos como la vida, la salud o la integridad física, o cuando están involucradas personas que son objeto de especial protección constitucional o personas en debilidad manifiesta, como la mujer cabeza de familia, los menores o las personas de edad avanzada.

De esta manera, en sede de revisión y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se puede optar por vincular a las personas naturales o jurídicas con interés en la acción de tutela, cuando las circunstancias ameriten la protección urgente de los derechos fundamentales y cuando la persona vinculada en sede de revisión no proponga la nulidad de lo actuado antes de que se profiera una decisión de la Corte.

En el Auto 536 de 2015 ya reseñado la Sala Plena señaló que la vinculación en sede de revisión está reservada para casos en los cuales se demuestre la calidad de sujeto de especial protección constitucional del accionante y en razón de su condición de vulnerabilidad, haría desproporcionado extender en el tiempo la protección de sus derechos, aclarando que la Corte



Tipo de Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia

Radicado único: 13744408900120240002102

Accionante: ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTRO

Derecho invocado: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS

tiene un especial deber de argumentación para justificar las razones por las cuales se decide, en detrimento del derecho de contradicción y defensa, integrar el contradictorio, con el fin de evitar que se configure la nulidad.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

De la jurisprudencia en cita se extrae que el Juez de Tutela debe procurar la vinculación de todas las partes que pudieren ser generadoras de los derechos fundamentales invocados o de las que les asistiere un interés legítimo en las resultas del proceso, en garantía de sus derechos al debido proceso y defensa, advirtiéndose que la vinculación sólo se surtirá en debida forma cuando la decisión de integrar a una parte al proceso le ha sido notificada a través de los medios de comunicación previstos en la normatividad procesal, so pena que el proceso se afecte de nulidad.

Así pues, para subsanar la nulidad cuando no está integrado en debida forma el contradictorio en la acción de tutela, existen dos procedimientos: el primero, declarando la nulidad de todo lo actuado, devolviendo el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación o, el segundo integrando el contradictorio en sede de revisión o segunda instancia, siempre y cuando se cumplan unas condiciones excepcionales, relativas a que se demuestre la calidad de sujeto de especial protección constitucional del accionante y en razón de su condición de vulnerabilidad, se hiciere desproporcionado extender en el tiempo el estudio de la presunta vulneración de sus derechos.

En el caso sub examine, la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR invocó la vulneración de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, en conexidad con la salud, vida, mínimo vital móvil y seguridad social, solicitando se sirva ordenar a la accionada suministrar los servicios de salud que requiere para continuar con el tratamiento del cáncer y gozar de una vida en condiciones dignas hasta que se resuelva el asunto de su reintegro al servicio de la docencia.

De la revisión del escrito de tutela, la accionante había manifestado la presentación de un examen para aspirar al cargo de docente, adjuntando los Decretos 0051 y 0456, por medio de la cual, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR realizó nombramiento provisional de docentes y su posterior desvinculación, una vez los elegibles de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales, tomaran posesión al cargo. Siendo la accionante una de las desvinculadas al empleo.



Tipo de Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia

Radicado único: 13744408900120240002102

Accionante: ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTRO

Derecho invocado: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS

Sin embargo, vislumbra este Despacho que en la impugnación presentada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR se mencionó que el Decreto 0456 de fecha 26 de Octubre de 2023 que ordenó la desvinculación de la accionante, está respaldado en el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Participando la accionante en el Proceso de Selección No. 2153 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes y por medio de la Resolución № 13813 del 25-Sep-23 se adoptó la lista de elegibles para proveer plazas, incluidas la de la actora.

Que, dicha plaza fue optada por la docente KAREN JULIANA MENDOZA PEINADO, en el establecimiento educativo I.E Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori de Santa Rosa Del Sur. Siendo la anterior información desconocido por el a quo, debido a que, no contaba con elementos de juicio que le permitieran concluir que su vinculación era necesaria.

Amén, que, mediante auto de 9 de mayo de 2024, este Despacho declaró la nulidad de lo actuado y ordenó rehacer el trámite con la debida vinculación del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por lo que, volver a decretar la nulidad de la acción representaría una dilación del trámite tutelar, la cual, es apremiante ante el diagnóstico de tumor maligno de la mama no especificado de la accionante, siéndole atribuida la condición de sujeto de especial protección constitucional.

En ese sentido, se procederá a vincular al trámite de impugnación de la acción de tutela de la referencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, KAREN JULIANA MENDOZA PEINADO, I.E INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA MARÍA MONTESSORI DE SANTA ROSA DEL SUR y los terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución № 13813 del 25-Sep-23 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS SOCIALES, identificado con el Código OPEC No. 184984, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de*



Tipo de Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia

Radicado único: 13744408900120240002102

Accionante: ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTRO

Derecho invocado: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS

Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”, debido a que eventualmente podrían resultar afectados, bien sea favorable o desfavorablemente, con el fallo que profiera este Despacho.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, KAREN JULIANA MENDOZA PEINADO, I.E INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA MARÍA MONTESSORI DE SANTA ROSA DEL SUR y los terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 13813 del 25-Sep-23 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS SOCIALES, identificado con el Código OPEC No. 184984, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*, al trámite de impugnación de la presente acción de tutela para que, en el término de dos (2) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie en relación con los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 13813 del 25-Sep-23 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS SOCIALES, identificado con el Código OPEC No. 184984, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*, para lo cual se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia publiquen el contenido del escrito de tutela y de este auto, en la página web que corresponde a las notificaciones dentro del proceso de selección referido, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del auto. Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, deberá remitir constancia de las publicaciones efectuadas a este despacho en el término de un (1) día siguiente a través de la ventanilla virtual del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO SIMITI- BOLÍVAR

Correo electrónico: j02pctoconsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia

Radicado único: 13744408900120240002102

Accionante: ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTRO

Derecho invocado: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS

TERCERO: Por Secretaría de manera inmediata PUBLICAR un aviso sobre la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial de inicio – novedades y de avisos a la comunidad de este juzgado, lo anterior a fin de que la comunidad interesada, en particular, las personas que integran lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 13813 del 25-Sep-23 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS SOCIALES, identificado con el Código OPEC No. 184984, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022*” intervengan si a bien lo tienen en la presente acción constitucional, dentro del término de dos (02) días siguientes a la fijación del aviso.

CUARTO: Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE



HANIA MILENA RENGIFO COLLAZOS

**JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE SIMITI- BOLÍVAR**